

AVISO No 207

11 de agosto del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **IVAN ECHEVERRI OSORIO**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar:	RESOLUCION -PQRDS -2357 del 03 de agosto de 2021			
Persona a notificar:	IVAN ECHEVERRI OSORIO			
Dirección de notificación usuario	CALLE 21 NO. 12 – 43 EDIFICIO TORRE 21			
Funcionario que expidió el acto:	GERMAN TURRIAGO			
Cargo:	Profesional Universitario I			
Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994 Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.				
Atentamente,				

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL

Técnico Administrativo I Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 11 de agosto del 2021

Señor(a):

IVAN ECHEVERRI OSORIO

Dirección del predio: CALLE 21 NO. 12 – 43 EDIFICIO TORRE 21

Matrícula No. 79840 - 79850

TELEFONO: 7444935 Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 207 RESOLUCION-PQRDS – 2357 del 03 de agosto de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.207** RESOLUCION-PQRDS -2357 del 03 de agosto de 2021. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 79840 - 79850".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Contan Odministrativa Munici

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL

Técnico Administrativo I Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCIÓN PQRDS 2357 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 79849

El profesional Universitario de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

- Que el señor IVAN ECHEVERRI OSORIO, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita la cancelación de las Matrículas No.79849 ubicada en el predio CRA 14 9-25 P2 y Matrícula No.79850 ubicada en el predio CRA 14 9-29 P2, debido a que se unificará el predio.
- 2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en CR 14 9 25 P 2, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con Matrícula 79849, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO con los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, así mismo se evidencia que el nombre del suscriptor es HAMBURGUESAS.
- 3. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en CR 14 9 29 P, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con Matrícula 79850, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO con los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, así mismo se evidencia que el nombre del suscriptor es ALVARO FRANCO ARISTIZABAL.
- 4. Que se ordenó la práctica de una visita de verificación a los predio identificados con **Matrículas 79849 y 79850**, las cuales se llevaron a cabo el día 23 de julio de 2021 y arrojó el siguiente resultado:
 - **Matricula No.79849** "LEC 2579. PREDIO DEMOLIDO SE SURTE DE UNA SOLA LLAVE DE PASO DE ESTA MATRICULA... FIRMA USUARIO."
 - Matricula No.79850 "PREDIO DEMOLIDO NO HAY MEDIDOR NO SURTE NADA. EN CONCRETO... FIRMA USUARIO.."
- 5. Que según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
- 6. Que de lo anterior, se encuentra que las Matrícula No. 79849 y No.79850 no encajan dentro de las causales para ser objeto de inactivación o baja, dado que aún está en proceso de unificación y hasta tanto no tenga la estructura e instalaciones internas unificadas, no es posible inactivar o dar de baja la matricula, es importante que el usuario tenga en cuenta que al ser unificado el predio debe quedar una

- matrícula activa, es decir que si en los predio únicamente tienen estas dos matriculas, solo podrá darse de baja una.
- 7. Que la Ley 142 de 1.994, en su Artículo 16. Establece la "Aplicación de la ley a los productores de servicios marginales, independiente o para uso particular. Parágrafo. Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad...".
- 8. Que explicado lo anterior, no se encuentra procedente la inactivación o baja de las **Matrículas No.79849** y **No.79850**, pues efectuada la revisión se encuentra que no se cumple con los requisitos para ello, se observó que el predio no ha sido unificado, se encuentra DEMOLIDO y hasta tanto no realicen la respectiva construcción no es posible determinar cuántas unidades son.
- 9. Que se informa al peticionario, que una vez realizada la unificación tanto de instalaciones internas, acometida interna y estructuralmente, podrá solicitar nuevamente la cancelación de la matrícula y así acceder a su pretensión, es de aclarar que para ello es necesario que se encuentre PAZ Y SALVO con los servicios prestados por la entidad y <u>quien solicite la cancelación de las matrículas debe ser el propietario del predio, quien acreditará su calidad anexando copia del certificado de tradición del predio y copia de su cédula. Matrículas No.79849 y No.79850</u>
- 10. Que conforme a la **ley 142 de 1994**, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor IVAN ECHEVERRI OSORIO, en el sentido de realizar la inactivación de la Matrículas No.79849 y No.79850, ya que no encajan dentro de las causales previamente definidas para ser objeto de inactivación o baja, pues se observó que el predio no se ha unificado y hasta tanto no tenga la estructura e instalaciones internas unificadas, no es posible inactivar o dar de baja la matricula.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor IVAN ECHEVERRI OSORIO, que vez realizada la unificación tanto de instalaciones internas, acometida interna y estructuralmente, podrá solicitar nuevamente la cancelación de la matrícula y así acceder a su pretensión, es de aclarar que para ello es necesario que se encuentre PAZ Y SALVO con los servicios prestados por la entidad y quien solicite la cancelación de las matrículas debe ser el propietario del predio, quien acreditará su calidad anexando copia del certificado de tradición del predio y copia de su cédula. Matrículas No.79849 y No.79850

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente decisión al peticionario, señor IVAN ECHEVERRI OSORIO,



ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co. Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los tres (03) días del mes de agosto de Dos Mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN H. TURRIAGO JIMÉNEZ (JAFS) Profesional Universitario I Dirección Comercial – EPA ESP.



NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, siendo las		, se hizo presente
ante este despacho el señor(a)		
identificado(a) con cédula de ciudadanía		, con el
fin de notificarse del PQRDS 2357 del 0 de Reposición y en subsidio el de Apelar a la notificación ante el jefe de la oficina E.S.P.	ción, que deberán interponerse dentro	de los cinco (5) días siguientes
Notificado (a)	 Notificador (a)	



Citación de Notificación Personal No. 2358 de 03/08/2020

Armenia, 03 de agosto de 2021

Señor (a):

IVAN ECHEVERRI OSORIO

Dirección de notificación: CALLE 21 No.12-43 Edificio TORRE 21

Tel: 744 49 35

Correo: gerencia@grupoterra.com.co

Armenia, Quindío

ASUNTO: Citación de Notificación personal resolución PQRDS - 2357

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., a fin de notificarse personalmente del Resolución PQRDS 2357 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULAS 79840 79850."

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

GERMAN H. TURRIAGO JIMÉNEZ (JAFS) Profesional Universitario I Dirección Comercial – EPA ESP.